

Síntesis informativa

N° 3557 – Octubre 2018

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos nacionales

Convenio Multilateral

RG (CA) 6/2018

SIRCREB. Régimen de Información sobre ciertas Operaciones Exceptuadas de la Retención Bancaria. Marco Técnico.

Los agentes de recaudación serán notificados fehacientemente y se les asignará una clave de acceso personal e intransferible que podrá ser modificada voluntariamente, que les permitirá efectuar todas las transacciones electrónicas a través de la página del sistema SIRCREB.

El sistema pondrá todos los meses a disposición de los agentes de recaudación, un padrón de contribuyentes alcanzados por el régimen que estará disponible en el sitio www.sircreb.gob.ar el penúltimo día hábil del mes anterior al de vigencia. Dicho padrón contendrá la CUIT, nombre o razón social, jurisdicción, período, código de redundancia y una letra que identificará la alícuota de retención aplicable a cada contribuyente.

Los agentes de recaudación deberán efectuar decenalmente la presentación de la declaración jurada de las recaudaciones efectuadas en el período conforme al calendario de vencimientos que se publicará periódicamente, pudiendo presentarse declaraciones juradas rectificativas que no complementan la declaración anterior, sino que operarán como reemplazo.

Los agentes de recaudación podrán devolver directamente a los contribuyentes, los importes retenidos por error cuando la antigüedad del mismo no superase nueve períodos decenales. Superado dicho plazo, solo podrán hacerlo con intervención del Comité de Administración. Las devoluciones quedarán reflejadas en la declaración jurada siguiente.

Los agentes de recaudación deberán devolver los importes retenidos a los contribuyentes indicados por el padrón de devoluciones que mensualmente elaborará el Comité de Administración. El mismo estará disponible en el mismo sitio www.sircreb.gob.ar, junto con el padrón de sujetos comprendidos y estará integrado por la CUIT, nombre o razón social, jurisdicción, período, importe, CBU y un código de identificación.

El pago de los importes que corresponda ingresar según la información de las declaraciones juradas se harán efectivos vía MEP (Medio electrónico de pago).

Estará también disponible para los agentes de recaudación, una cuenta corriente para que puedan consultar el cumplimiento de sus obligaciones y de los pagos realizados.

El Comité de Administración informará a los agentes de recaudación, a través del sitio, el importe de los intereses correspondientes cuando haya detectado el pago fuera de término de los importes que surgen de las declaraciones juradas. Dichos intereses deberán ser

cancelados a través del MEP.

Los agentes de recaudación e información deberán efectuar trimestralmente la presentación de la declaración jurada informativa de las operaciones exceptuadas en el período conforme al calendario de vencimientos que se publicará periódicamente. De la misma forma podrán presentarse declaraciones juradas informativas rectificativas que no complementan la declaración anterior, sino que operarán como reemplazo.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 12/10/2018 y aplicación desde el 23/10/2018.

Procedimiento

RG (AFIP) 4320-E

Tramitación y Obtención de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) Digital.

Las personas humanas que posean documento nacional de identidad argentino y Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI), a los fines de tramitar y obtener la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) en forma digital, sin concurrir a alguna de las dependencias de esta Administración Federal, deberán observar lo siguiente:

- El trámite digital para la obtención de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), deberá efectuarse accediendo a “Inscripción Digital” en el sitio web de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>). Debiendo ingresar:
 - El Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o la Clave de Identificación (CDI) y la Clave Fiscal nivel 2 o superior. En caso de no poseer o recordar la Clave Fiscal, solicitarla o recuperarla, según corresponda.
 - Domicilio real.
 - Domicilio fiscal.
 - Dirección de correo electrónico y número de teléfono (fijo y/o celular).
 - Adjuntar en archivo digital legible: el documento nacional de identidad (frente y dorso), una fotografía (de buena calidad), una de las constancias de domicilio en caso de que no coincida con el domicilio real consignado en el documento nacional de identidad.
 - Constituir el domicilio fiscal electrónico.

Al enviar la solicitud y los archivos mencionados, el sistema validará en línea la información remitida en función de las bases de datos del Registro Nacional de las Personas (RENAPER).

Superadas las validaciones sistémicas, se generará la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y el correspondiente legajo electrónico. Caso contrario se rechazará la solicitud indicando el motivo.

Obtenida la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) el contribuyente y/o responsable quedará habilitado para darse el alta en los impuestos y/o regímenes correspondientes.

Cuando la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) se obtenga de forma digital, la AFIP no requerirá el registro digital de la fotografía, firma y huella dactilar previsto en la

resolución general 2811, su modificatoria y complementarias, a efectos de declarar la o las actividades económicas y el alta en los respectivos impuestos y/o regímenes.
Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 17/10/2018.

Regímenes Especiales

R CONJUNTA (SH-SF) 24/2018

Deuda Pública. Letras del Tesoro Capitalizables en pesos con Vencimiento 30/4/2019 y 31/10/2019.

Se dispone la emisión de “Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 30 de abril de 2019”, por un monto de hasta valor nominal original pesos treinta y cinco mil millones (VNO \$ 35.000.000.000), y de “Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 31 de octubre de 2019”, por un monto de hasta valor nominal original pesos cuarenta mil millones (VNO \$ 40.000.000.000).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 18/10/2018 y aplicación desde el 17/10/2018.

Impuestos provinciales

Chaco

RG (ATP Chaco) 1953/2018

Sellos. Sistema Unificado de Cálculo, Emisión y Recaudación de Patentes (SUCERP). Contratos y Operaciones ante Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor. Prórroga.

Se prorroga la vigencia de la resolución 1951/2018 referida a la implementación del Sistema Unificado de Cálculo, Emisión y Recaudación de Patentes (SUCERP) para la operatoria de liquidación, percepción y depósito del impuesto de sellos en lo referente a actos, contratos y operaciones celebrados a título oneroso que se perfeccionen, instrumenten, acrediten o se registren ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor. La nueva vigencia es a partir del 22/10/2018. Esta resolución tiene aplicación desde el 22/10/2018.

Córdoba

RN (DGR Córdoba) 28/2018

Ingresos Brutos. Transferencia y Aplicación de Créditos Tributarios. Requisitos. Procedimiento.

Se incorpora a continuación del artículo 155 de la resolución normativa 1/2017 y sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24/7/2017, la Sección 6 referida a la transferencia y aplicación de créditos tributarios.

En virtud del artículo 111 del Código Tributario Provincial, el cedente podrá solicitar la transferencia de sus créditos tributarios en el impuesto sobre los ingresos brutos a través de la página web de la Dirección General de Rentas -con clave- siempre que, en forma concurrente:

- Tenga cancelado, al momento de la solicitud de transferencia, las obligaciones líquidas y exigibles correspondientes a todos los tributos y/o recursos que administra y/o recauda esta Dirección. Asimismo, en el caso de los impuestos inmobiliario, a la propiedad automotor y a las embarcaciones de haber optado por el pago de la obligación anual en cuotas deberá, como paso previo a solicitar la

transferencia, cancelar el importe de las cuotas no vencidas correspondientes a la anualidad en curso de los citados tributos.

- No se encuentre sometido a un proceso de verificación y/o fiscalización de tributos provinciales que pueden tener un efecto o incidencia en la determinación del impuesto correspondiente a la Provincia de Córdoba.
- No haya sido declarado en concurso preventivo o quiebra.
- Haya detraído de la declaración jurada correspondiente a la posición del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud, el importe del crédito tributario por el cual se solicita su transferencia.
- No utilice o disminuya el crédito objeto de la transferencia, a partir de la solicitud del trámite, salvo notificación en contrario de la Dirección.

El crédito tributario a transferir solo podrá resultar de:

- Declaraciones juradas originales o, en su caso, rectificativas.
- Determinaciones de oficio con resolución firme.
- Resoluciones administrativas o judiciales dictadas en recursos o demandas de repetición pasadas en autoridad de cosa juzgada o, de cualquier otra resolución o actuación por medio de la cual se reconozca la existencia de un crédito al contribuyente.

El crédito a transferir del impuesto sobre los ingresos brutos deberá provenir del saldo a favor que fuera exteriorizado en el último período fiscal anual inmediato anterior a la fecha de la solicitud y hasta el importe del monto no consumido en la anualidad en curso. Cuando se compruebe la existencia de saldo a favor por pagos o ingresos a cuenta -anticipos- del referido impuesto cuyo vencimiento del período fiscal no ha operado al momento de la solicitud, el cedente podrá, excepcionalmente, solicitar la transferencia proveniente de estos conceptos, cuando acredite que dicho saldo supera en dos veces el monto a pagar de la obligación fiscal anual proyectada, por el excedente. A tales fines deberá adjuntar la respectiva proyección.

La Dirección, en el término de 10 días hábiles contados desde dicho momento, deberá notificar al cedente, los conceptos e importes autorizados a transferir para su aceptación. Transcurrido dicho plazo sin que la Dirección emita la mencionada notificación se considerará autorizada la solicitud de transferencia.

El importe transferido deberá ser aplicado por el cesionario, exclusivamente, para la cancelación de sus propias deudas tributarias, incluido accesorios, intereses y/o sanciones.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 12/10/2018 y aplicación desde el 22/10/2018.

Entre Ríos

R (ATER Entre Ríos) 366/2018

Planes de Facilidades. Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Fiscales. Contribuyentes que encuadren en el rubro Servicios y que revistan en la Categoría de Micro, Pequeño, Mediano 1, Mediano 2 y no Pyme. Reglamentación.

A los fines de determinar la deuda a regularizar en el presente Régimen, se considerarán las multas e intereses resarcitorios devengados hasta la fecha de suscripción del acogimiento, sin perjuicio de las quitas o reducciones que sobre los accesorios se efectúen, conforme a la modalidad de pago elegida por el contribuyente.

El interés de financiación a que se refiere el inciso b) del artículo 7 del decreto 3151/2018 MEHF es el establecido en el artículo 7 de la resolución (ATER) 24/2017 sin considerarlos incrementos allí establecidos.

La cuota mínima de los planes establecidos por el decreto 3151/2018 MEHF no podrá ser inferior a los pesos quinientos (\$ 500).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 17/10/2018.

Santa Cruz

RG (ASIP Santa Cruz) 234/2018

Ingresos Brutos. Sellos. Sistema Integral Tributario Santa Cruz. Aprobación.

Se aprueba el Sistema integral tributario Santa Cruz, cuyos módulos serán implementados por la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, en la forma y en los tiempos que se establezcan.

A su vez, se establece la obligatoriedad del uso de una clave fiscal cuando se requiera la identificación fehaciente de los contribuyentes, responsables y terceros usuarios de los servicios informáticos que brinda la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos a través de su sitio oficial en Internet.

El uso del sitio oficial de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos para el cumplimiento de la obligación fiscal respecto del impuesto de sellos y tasas administrativas será obligatorio, así como del Módulo Consulta Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral-, a partir del 27 de agosto de 2018.

Se dejan sin efecto cualquier aplicación vinculada con el impuesto de sellos y tasas administrativas que se encuentren en uso, los que son reemplazados por el uso de los servicios informáticos contenidos en el sitio oficial de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 11/10/2018 y aplicación desde el 27/08/2018.

Santiago del Estero

RG (Santiago del Estero) 36/2018

Sellos. Agentes de Retención. Reempadronamiento.

Se ordena el reempadronamiento para todos los agentes de retención de sellos de la

Provincia, mediante la presentación del Formulario F.20.001.

La siguiente es la nómina de los contribuyentes que son agentes de retención de sellos de la Provincia:

- Escribanos.
- Bolsas de comercios.
- Compañías de seguros.
- Entidades bancarias.
- Casas comerciales.
- Tarjetas de crédito con administración propia.
- Entidades financieras.
- Otros sujetos no comprendidos en el detalle precedente, que realicen o intervengan en operaciones que constituyan hechos imponible.

Se aprueba el Formulario F.00.0040, como boleta de pago online generada en DGR Online.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 16/10/2018 y aplicación desde el 01/11/2018.